

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/3583-15 EXPERIMENTAL AMERB HUENTELAUQUEN



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES, Y BUZOS MARISCADORES EXTRACTORES DE PRODUCTOS MARINOS DE LA PROVINCIA DE CHOAPA CALETA HUENTELAUQUEN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL QUE INDICA.

R. EX. N° 3223

VALPARAÍSO, 25 OCT. 2016

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Huentelauquén, IV Región**, y el Acta de Asamblea de fecha 02 de mayo de 2016, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia de Choapa Caleta Huentelauquen; el Certificado C.P. LOS VILOS ORD. N° 12.210/15, de fecha 21 de abril de 2016, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos; el Informe Técnico (D.AC.) N° 753 de fecha 07 de octubre de 2016, los Informes Técnicos (U.OT.) N° 568, de fecha 06 de mayo de 2015 y N° 596 de fecha 24 de mayo de 2016, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 074/2016, de fecha 18 de mayo de 2016, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; el Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. N° 4603/SSP, de fecha 12 de agosto de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; la Resolución Exenta N° 133 de fecha 24 de septiembre de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 10 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y el D. Ex. N° 975 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el D.S. N° 243 de 1999, y los D. Ex. N° 501 de 2007 y N° 2286 de 2016, todos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución N° 117 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1863 de 1998, N° 2577 de 1999, N° 2189 de 2000, N° 2168 de 2001, N° 1975 de 2002, N° 717 de 2003, N° 2632 de 2003, N° 3656 de 2004, N° 2798 de 2005, N° 2071 y N° 3429, ambas de 2006, N° 291 y N° 1254, ambas de 2008, N° 52, N° 3742 y N° 4118, todas de 2009, N° 1677 y N° 2655, ambas de 2010, N° 3439 y N° 2991, ambas de 2011, N° 3136 y N° 3124, ambas de 2012, N° 1034 y N° 1309, ambas de 2013, N° 1145 y N° 3143, ambas de 2014 y N° 3339 de 2015 y N° 635 de 2016, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia de Choapa Caleta Huentelauquen, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Huentelauquén, IV Región**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 753 de 2016, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. 3583 de 2016**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia de Choapa Caleta Huentelauquen, R.U.T. N° 65.297.720-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 173 de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Calle 5 Sur, Población Diego Portales N° 1383, Los Vilos, IV Región, para desarrollar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Piure *Pyura chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Huentelauquén, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 10 de 1998, modificada por D.Ex. N° 975 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en transferir tecnologías para el cultivo experimental de tipo extensivo, para la implementación de actividades de acuicultura en áreas de manejo.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante D.S. N° 243 de 1999, renovado por D. Ex. N° 2286 de 2016, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Huentelauquén, IV Región**, en la comuna de Canela, provincia de Choapa, IV Región de Coquimbo, establecida por el D.S. N° 10 de 1998, modificada por D.Ex. N° 975 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalan 2 long line, de 200 metros, dentro de un área de 2,99 hectáreas, al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción estimada será de 14.400 kilogramos de Piure *Pyura chilensis*, aproximadamente.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante D.S. N° 243 de 1999, renovado por D. Ex. N° 2286 de 2016, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo C.I. 3583 de 2016, y del Informe Técnico N° 753 de 2016, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al peticionario.

Asimismo transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

★   
PTC/CSB

